



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, junio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE:	MARÍA VICTORIA QUINTANA GALLEGO
ASUNTO:	NO RELEVA APODERADO JUDICIAL - REQUIERE
RADICACIÓN:	63-401-40-89-001-2022-00077-00

Se pronuncia el despacho acerca de la manifestación negativa del apoderado judicial, respecto de la notificación del nombramiento realizado en el trámite de la referencia, por considerar que, con ocasión de su vínculo laboral con La Empresa de Energía del Quindío EDEQ- S.A. E.S.P., debe considerársele como servidor público, y, en ese sentido, por disposición expresa del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, está prohibido por regla general, solo permitiéndose realizar actividad litigiosa en función del cargo que se desempeña y cuando el contrato lo permita.

A la luz de lo dispuesto en la ley 142 de 1994 "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.", el despacho no aceptará los argumentos planteados con miras a negarse a aceptar la designación como apoderado, con fundamento específicamente en el art. 41 *ibidem* que indica:

"Art. 41. APLICACIÓN DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley. Las personas que presten sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta Ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17., se regirán por las normas establecidas en el inciso primero del ARTÍCULO 5. del Decreto-Ley 3135 de 1968."
Subrayas propias.

Advertido lo anterior, el juzgado verificará la naturaleza jurídica de la E.D.E.Q. S.A. E.S.P., la cual, según los Estatutos Sociales en su art. 2° de la Escritura Pública No. 736 del 30 de marzo de 2009 (PDF. "10" del expediente digital"), corresponde a una sociedad anónima, clasificada legalmente como una empresa de servicios públicos mixta de nacionalidad colombiana.

En consecuencia, por tratarse, como se dijo, de una empresa de servicios públicos mixta, el abogado designado en amparo de pobreza, siendo trabajador de La empresa de energía del Quindío EDEQ- S.A. E.S.P., tiene la calidad de particular, lo que significa que no le son aplicables las disposiciones legales de los servidores públicos, concretamente las prohibiciones para ejercer la profesión que le son aplicables a quienes revisten tal calidad.

Por lo anterior, se requiere al Dr. Jeyson Pérez Jurado, para que, de manera inmediata atienda el deber profesional que le impone el num. 21 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, asumiendo el cargo para el que fue designado mediante providencia de 15 de junio de 2022, so pena de ser sancionado disciplinariamente por incurrir en falta a la debida diligencia profesional.

Por secretaría entérese de esta decisión al abogado designado mediante comunicación enviada a la dirección electrónica registrada en SIRNA.

Ejecutoriada la presente providencia, por secretaría autorícese al abogado designado para acceder al expediente digital mediante remisión del link pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA KARINA PINEDA CASTRO
Jueza

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 de junio de 2022

JUAN CAMILO RÍOS MORALES SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Código de verificación: **4c684c1680ce37df1058be44aeef2a52dcf45608699c16dd6ab01e7f2c8db9fe**

Documento generado en 21/06/2022 04:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>